

ESTATUTOS DE LA A.M.P.E.T.

(Asociación Madrileña de Periodistas y Escritores de Turismo)

DE LA ASOCIACIÓN Y SUS FINES

- Artículo 1º.** De acuerdo con lo preceptuado en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociaciones se constituye en Madrid sin fines lucrativos y por tiempo indefinido la "ASOCIACION MADRILEÑA DE PERIODISTAS Y ESCRITORES DE TURISMO", que se reconocerá por las siglas de A.M.P.E.T.
- Artículo 2º** La Asociación Madrileña de Periodistas y Escritores de Turismo tendrá personalidad jurídica propia, convirtiéndose en un sujeto de derechos colectivos de las personas físicas que agrupa y para cumplir las obligaciones sociales, así como para exigir su cumplimiento al censo asociativo.
- Artículo 3º** La A.M.P.E.T. Tendrá por objeto mantener un clima constante de entendimiento y amistad entre sus miembros, cuya profesionalidad y reconocimiento oficial reivindicará; servirá de órgano colegiado por los representantes colectivamente donde convenga, y especialmente ante los Organismos y Entidades Públicas y Privadas; coordinará actuaciones y programas turísticos y, trabajará por conseguir una mayor difusión para sus miembros y para la divulgación de los temas turísticos, estimulando en todos los casos el desarrollo del turismo, así como una información turística objetiva
- Artículo 4º** Son fines de la Asociación:
- a) Contribuir al desarrollo del turismo en todos sus aspectos sociales, económicos y culturales, en especial con respecto a Madrid y su provincia y procurar, a sus miembros una facilidad de acceso para la información y estudio de los problemas que les afecten.
 - b) Colaborar de manera objetiva y con la misma voluntad, con todas las entidades oficiales y privadas, en cuanto signifique un propósito común de elevar y de promocionar el turismo, facilitar su progreso y elevar su prestigio ante la sociedad.
 - c) Colaborar en la redacción de guías, folletos y publicaciones turísticas madrileñas y promover la organización de conferencias, mesas redondas, congresos, seminarios, viajes de divulgación turística y actividades culturales y educativas utilizando cuantos medios estén al alcance de sus miembros.

- d) Cooperar en la defensa del Patrimonio Turístico Madrileño, el sistema ecológico y el medio ambiente y velar por su conservación y mejora.

Artículo 5º

En ningún caso la A.M.P.E.T. podrá ser utilizada con un fin comercial, sindical o político, como tampoco imponer a sus miembros limitaciones o discriminaciones basadas en diferencias de raza, sexo, religión, opinión política o de situación social.

Artículo 6º

La Asociación tendrá ámbito provincial (Madrid y su provincia) y se integra en la Federación de ámbito nacional, (FEPET) con los mismos fines y objetivos, constituida en Sevilla, el 11 de diciembre de 1985. El domicilio se fija en C/ Juan Bravo, nº 6 28006 MADRID, pudiendo ser trasladado a cualquier otro lugar si se estima conveniente.

Artículo 7º

Para pertenecer a la ASOCIACION se requiere:

- a) Ser español o extranjero residente o nacido en la zona autonómica de Madrid y tener cumplidos los 18 años en el momento de la inscripción y capacidad jurídica.
- b) Acreditar en dicho momento su condición de escritor o periodista especializado en temas turísticos, mediante la presentación de los trabajos realizados en cualquier medio de comunicación social.
- c) Solicitar su admisión a la Junta Directiva, mediante instancia avalada por dos socios.
- d) Son considerados como “periodistas y escritores de turismo”, los que manifiesten su actividad por la participación regular en un medio de expresión escrito (periódico, publicaciones, libros), oral (radio, conferencias, o filmando (T.V., cine, fotografía, con un mínimo de cinco trabajos periodísticos por año, o un libro, o cinco programas de radio, o dos conferencias, o diez fotografías, o un trabajo audiovisual, documental cinematográfico o de T.V. sobre temas específicamente turísticos; ser editor o director de un periódico o revista de turismo, de un programa de radio, o de T.V. o de video, específicamente turístico, durante el año.

Artículo 8º

La Asociación se compone de:

- a) **Miembros activos:** son los que en plenitud de derechos y obligaciones ejercen su actividad como periodistas de turismo.
- b) **Miembros asociados o no ejercientes:** Son los que con posterioridad a su ingreso en la AMPET dejen de ejercer su actividad, aunque mantendrán su derecho al voto, pero podrán tener limitada la participación en las actividades de la Asociación.
- c) **Miembros de Honor:** Se considerarán como tales las personalidades que por su labor o prestigio en el campo turístico o literario o por los servicios prestados en la AMPET, sean designados

por la Junta Directiva. No podrán votar ni ser elegidos para cargos directivos. La Asociación creará en el seno de la Junta Directiva una comisión encargada de proponer anualmente, de acuerdo con los datos que obren en su poder, la clasificación de sus miembros en activos y asociados, estudiando igualmente toda nueva solicitud de ingreso, aunque de un miembro transferido de otra Asociación se tratara, al objeto de elaborar los informes que el Comité de Admisión y Clasificación de la FEPET exige, para determinar en consecuencia.

- d) La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios.

Artículo 9º

Los miembros de la AMPET deberán promover los objetivos de la Asociación, así como los de la FEPET, protegiendo su buen nombre, aceptando los presentes Estatutos, cumpliendo fielmente las tareas que tengan encomendadas, y que ellos libremente hayan aceptado.

Artículo 10º

La condición de miembro se perderá:

- a) A petición propia
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva, que deberá ser revalidado por la Asamblea General cuando su conducta sea contraria a los fines sociales o haya dado lugar a grave desprestigio de la Asociación.
- c) Por falta de pago de cuotas durante un año, o en el periodo de tiempo que al comienzo de cada ejercicio determine la Junta Directiva.

Artículo 11º

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la A.M.P.E.T. y en los órganos de gobierno y representación, como asimismo de la FEPET; ejercer el derecho de voto así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado sobre composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Acceso a toda la documentación relacionada con el artículo 25 de este Estatuto, a través de los órganos de representación, en los

términos previstos en la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

Artículo 12

Son deberes de los socios

- a) Compartir las finalidades de la AMPET y colaborar para su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir todas las obligaciones derivadas de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación

Artículo 13

El Órgano Supremo de la Asociación será la Asamblea General, y su Órganos Rectores, la Junta Directiva y por delegación de la misma su Presidente.

Artículo 14

El Presidente será elegido por mayoría de los votos emitidos por los miembros activos en la Asamblea General, para un periodo de tres, salvo reelección.

Artículo 15

Al Presidente corresponde:

- a) La plena representación social y jurídica de la Asociación ante toda clase de organismo, tribunales e instituciones, tanto públicas como privadas.
- b) La facultad de otorgar poderes en nombre de la Asociación y a favor de terceras personas, sean o no procuradores, tanto para mantener ante los tribunales la defensa de la Asociación, como para realizar cuantas gestiones económicas o de otra índole lo requieran.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- d) Decidir con su voto de calidad los empates que puedan producirse en las votaciones que efectúe la Junta Directiva.
- e) En caso de ausencia, o enfermedad el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 16

La Junta Directiva estará formada por:

Un Presidente

Un Vicepresidente

Un Secretario

Un Tesorero

Artículo 17

Todos los cargos serán elegidos por mayoría de los votos emitidos por los miembros activos en la Asamblea General y para un periodo de tres años, salvo reelección.

Las vacantes que se produzcan serán provistas provisionalmente por la Junta Directiva hasta celebrarse la próxima Asamblea General, en la que se procederá a la elección de los cargos vacantes por el tiempo de duración del mandato de la Junta Directiva.

Artículo 18

A la Junta Directiva compete organizar los servicios de la Asociación, regir los destinos de la misma, administrar sus bienes, y mantener las relaciones procedentes con las entidades oficiales y privadas.

Artículo 19

La Junta Directiva se reunirá, al menos una vez al mes y siempre que la convoque su Presidente o lo soliciten, al menos cuatro de sus miembros.

Artículo 20

La Asamblea General está compuesta por todo el censo asociativo, con sus correspondientes derechos. Obligatoriamente deberá reunirse antes del 30 de abril de cada año para conocer y aprobar en su caso:

- a) La Memoria de la Junta Directiva sobre las actividades del año anterior.
- b) El Balance y cuentas de dicho año y el presupuesto para el año en curso.
- c) Los proyectos y planes de actividades para el ejercicio corriente.
- d) Los recursos que pudieran presentársele.

Asimismo procederá a cubrir mediante elección las vacantes que puedan existir en la Junta Directiva y se ocupará de cuantos asuntos de índole social le sean sometidos por el Presidente o la citada Junta o sean propuestos por los socios.

La mesa de la Asamblea la compondrán los miembros de la Junta Directiva, salvo que al inicio de la reunión, se decida designar a otro Presidente y Secretario de la Misma.

Artículo 21

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando esté la mitad más uno de los socios activos. En segunda convocatoria podrá constituirse media hora más tarde de la

fijada para la primera, cualquiera que sea el número de asistentes. Las reuniones de la Asamblea deberán ser convocadas con una antelación de, por lo menos quince días de la fecha fijada para su celebración. Los acuerdos, por ser válidos, habrán de obtener la aprobación de la mayoría de los miembros activos presentes.

Artículo 22

Con carácter extraordinario se reunirá la Asamblea General siempre lo acuerde la Junta Directiva o lo pida una tercera parte de los miembros activos, comunicándose a los asociados con un mínimo de quince días antes de su celebración. Todos los acuerdos de las Asambleas se recogerán en el libro de actas.

Artículo 23

Las elecciones para la renovación de la Junta Directiva o para la designación de quienes hayan de ocupar los cargos vacantes que en ella puedan existir se harán en Asamblea General de acuerdo con las siguientes normas:

- a) La Secretaría General anunciará en carta circular remitida a los socios, con un mes de antelación a la fecha fijada para la elección, los cargos directivos que hayan de elegirse así como la apertura del plazo de presentación de candidaturas por parte de los asociados.
- b) Toda candidatura que se presente deberá estar avalada por la firma de cinco miembros activos como mínimo. Tanto los firmantes como las personas propuestas en las candidaturas deberán estar al corriente de sus obligaciones sociales.
- c) Quienes ocupan cargos en la Junta Directiva no podrán avalar ninguna candidatura. Los miembros de honor no podrán votar ni ser candidatos a ningún cargo Directivo.
- d) Las candidaturas, remitidas por correo certificado, deberán tener entrada en la Secretaría General de la Asociación con una antelación mínima de quince días sobre la fecha prevista para la elección.
- e) Cerrado el plazo de recepción de candidaturas, celebrará sesión de la Junta Directiva para examinarlas y proceder a la proclamación de los candidatos que reúnan las condiciones exigidas. La lista de candidatos proclamados para cada cargo será remitida de inmediato a todos los miembros con derecho a voto.
- f) La elección se hará teniendo en cuenta exclusivamente a los candidatos proclamados y será presidida por una mesa electoral compuesta por cinco miembros activos, designados por la Asamblea de entre los asistentes que no sean candidatos.
- g) Si alguno de los candidatos proclamados renunciase a su condición de elegible deberá comunicarlo a la mesa electoral antes del comienzo de la votación. La mesa hará pública dicha renuncia en forma visible para que los votantes puedan en su caso modificar convenientemente su voto.

- h) El voto será siempre escrito, individual y secreto. Solo podrá ser emitido por el titular del derecho, no admitiéndose en ningún caso el voto delegado.
- i) Todo socio residente fuera del lugar en que se celebre la Asamblea o que haya de estar ausente en la fecha de la elección podrá enviar su voto por correo. Los votos enviados por correo deberán tener entrada en la secretaría General con una antelación mínima de 24 horas sobre dicha fecha.
- j) Para ser válido, los votos por correo deberán llegar en sobre cerrado, en el cual constará el nombre del asociado, el nº de su D.N.I. y el domicilio correspondiente. Dentro de este sobre se contendrá otro pequeño, igualmente cerrado y sin ningún signo exterior que permita conocer la identidad o el votante, en cuyo interior figurarán los nombres de los candidatos por los que vota.
- k) Una vez concluida la votación directa, el Presidente de la mesa electoral procederá, a la vista de los presentes, a la apertura de los que contengan los votos llegados por correo, comprobado que el remitente figura en la lista de miembros con derecho a voto, abrirá el sobre grande y extraerá de él el pequeño que depositará sin abrir en la urna, garantizándose así el secreto del voto.
- l) Realizado el escrutinio de los votos depositados en la urna, será designados para cada cargo aquellos candidatos que hayan obtenido mayor número. En el caso de producirse algún empate, la designación se resolverá a favor del candidato más antiguo en la Asociación entre los empatados.
- ll) En el supuesto de que sólo se presentase una candidatura, ésta sería proclamada automáticamente sin necesidad de votación. Si no se presentase candidatura válida, en el caso de renovación de la Junta Directiva, se considerará reelegida la anterior para un nuevo periodo de tres años, y en el caso de elección de cargo vacante, será designado el que lo ocupase provisionalmente a instancia de la Junta Directiva.
- m) Cualquier socio presente en el acto de escrutinio tendrá derecho a comprobar las papeletas con las que se haya efectuado la votación.
- n) Si una persona resultase elegida para dos o más cargos, optará por uno de ellos, siendo designado para el otro u otros cargos la persona o personas que le sigan en número de votos.
- Ñ) Los miembros candidatos no deberán estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida en la legislación vigente.

Artículo 24

La Asamblea General decidirá sobre todas las cuestiones previstas en los presentes Estatutos o cuando hayan divergencia sobre su interpretación, siempre con respecto a la legislación vigente en la materia, y atendiendo a lo establecido en los Estatutos de la FEPET.

Artículo 25

La Asociación dispondrá para su funcionamiento de los siguientes ingresos.

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias abonadas por los socios.
- b) Las subvenciones y donativos que puedan recibirse.
- c) Cualquier otro ingreso cuya procedencia sea estimada oportuna y legítima por la Junta Directiva.
- d) La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, acordará el importe de las cuotas que habrán de abonar los socios y la forma de hacerlas efectivas, incluida la cuota de entrada.

Artículo 26

La Asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%. El acuerdo requerirá mayoría cualificada de los presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 27

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Artículo 28

Reforma de los Estatutos

La modificación de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por

mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias

En Madrid a 25 de marzo de 2004